



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

RAD. 080013110003-2019-00278-00

## INFORME SECRETARIAL:

A su Despacho el presente proceso de INTERDICCIÓN, informándole que se hace necesario adecuarlo a la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019. Así mismo que el apoderado de la demandante nos informó que COLPENSIONES sigue sin cumplir la orden que le dimos, en el sentido de consignar las mesadas pensionales del señor MANUEL AGUSTIN ORTEGA SIERRA en la cuenta de ahorros No. 820861271 del Banco AV Villas a nombre de su esposa MARIA MAGNOLIA GIRALDO DE ORTEGA.

Sírvase proveer,

Barranquilla, Septiembre 24 de 2021.

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS  
SECRETARIA.-

### Firmado Por:

**Marta Cecilia Ochoa Arenas**  
**Secretario Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 03 Oral**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82a2627739d529669eeda2d434c3f8885191a6ea88cbfdbfae687f963ed1292c**  
Documento generado en 24/09/2021 01:43:12 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

RAD. 080013110003-2019-00278-00

## INTERDICCIÓN

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, SEPTIEMBRE VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En efecto se hace necesario adecuar este proceso de INTERDICCIÓN a la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019, por lo que a ello se procederá.

Este Despacho mediante auto de fecha 5 de Noviembre de 2019 ordenó suspender el presente proceso de conformidad con el art. 55 de la Ley 1996 de 2019.

A partir del 27 de Agosto de 2021 entraron en vigencia las normas contenidas en el capítulo V de la referida Ley, atinentes a los procesos de adjudicación judicial de apoyo.

En los artículos 57 y siguientes, se derogaron todas aquellas disposiciones que establecían y regulaban los procesos de interdicción e inhabilitación; así mismo se dio fin al desconocimiento de la capacidad legal de las personas en situación de discapacidad.

Así las cosas, se hace necesario levantar la suspensión del presente proceso de interdicción, instaurado en favor del señor MANUEL AGUSTÍN ORTEGA SIERRA y adecuar su trámite al establecido en el Art. 38 de la Ley 1996 de 2019, toda vez que fue promovido por una persona distinta al titular del acto jurídico.

Examinada la demanda encontramos que a ella se adjuntó certificado médico expedido por psiquiatra e historia clínica que dan cuenta que la persona titular del acto jurídico señor MANUEL AGUSTÍN ORTEGA SIERRA ha sido diagnosticado con Demencia Vascular.

Igualmente la asistente social de este Despacho realizó visita social a la residencia del citado señor.

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 38 numeral 8 literal a, se requerirá a la parte demandante para que indique la clase de apoyo que necesita el señor ORTEGA SIERRA y para qué acto o actos jurídicos.

Conforme al art. 38 numeral 3 ibídem, se ordenará la realización de una valoración de apoyos y una entrevista semi estructurada, encaminada a determinar la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico, así como la persona idónea para realizar el apoyo solicitado. Como quiera que a la fecha no se cuenta con entidades públicas o privadas para la realización de estas valoraciones de apoyo, se ordenará su realización a través de la asistente social de este Juzgado, cuyo informe deberá sujetarse a lo establecido en el Art. 38 num. 4 de la Ley 1996 de 2019.



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

Se notificará esta providencia a todas aquellas personas que conforme a lo indicado en la demanda, o en el informe de la valoración de apoyo y entrevista, puedan ser designadas como personas de apoyo para la persona titular del acto jurídico.

Por otro lado visto que el apoderado de la demandante nos informó que COLPENSIONES sigue sin cumplir la orden que le dimos, en el sentido de consignar las mesadas pensionales del señor MANUEL AGUSTIN ORTEGA SIERRA en la cuenta de ahorros No. 820861271 del Banco AV Villas a nombre de su esposa MARIA MAGNOLIA GIRALDO DE ORTEGA, incluyendo todas las mesadas pensionales que tuviera el citado señor represadas en COLPENSIONES y que aún no le hubieran consignado, y las que se causen mensualmente; procederemos a abrir incidente contra el pagador de COLPENSIONES.

En merito a lo expuesto se,

## RESUELVE

1.- LEVANTAR la suspensión del presente proceso de INTERDICCIÓN del señor MANUEL AGUSTÍN ORTEGA SIERRA instaurado por la señora MARÍA MAGNOLIA GIRALDO DE ORTEGA en calidad de cónyuge a través de apoderado judicial, de conformidad con las motivaciones que anteceden.

2.- ADECUAR el trámite del presente proceso al establecido en el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019. En consecuencia se continuará adelantando como un PROCESO DE ADJUDICACIÓN DE APOYO promovido por la señora MARIA MAGNOLIA GIRALDO DE ORTEGA a través de apoderado judicial contra el señor MANUEL AGUSTÍN ORTEGA SIERRA.

3.- NOTIFICAR el presente auto al demandado y córrase traslado por el término de diez (10) días hábiles. De verificarse su absoluta imposibilidad para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio, y por ende absolutamente imposibilitado para ejercer su capacidad legal, se procederá a designársele un curador ad litem, con quien se surtirá la notificación, a fin de que ejerza su derecho de defensa. Lo anterior, en aplicación analógica del Art. 55 del C.G.P, atendiendo lo dispuesto en los Arts. 11 y 12 de esa misma codificación.

4.- IMPRIMIR a este proceso el trámite verbal sumario.

5.- REQUERIR a la parte demandante para que indique la clase de apoyo que necesita el señor MANUEL AGUSTÍN ORTEGA SIERRA y para qué acto o actos jurídicos, de conformidad con el artículo 38 numeral 8 literal a y las motivaciones que anteceden.

6.- ORDENAR la realización de una valoración de apoyos y una entrevista semi estructurada, encaminada a determinar la voluntad y preferencias del titular del acto jurídico señor MANUEL AGUSTÍN ORTEGA SIERRA, así como la persona idónea para realizar el apoyo solicitado. Como quiera que a la fecha no se cuenta con entidades públicas o privadas para la realización de estas



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

valoraciones de apoyo, se ordenará su realización a través de la asistente social de este Juzgado, cuyo informe deberá sujetarse a lo establecido en el Art. 38 num. 4 de la Ley 1996 de 2019. Lo anterior de conformidad con las motivaciones que anteceden.

7.- NOTIFICAR esta providencia a todas aquellas personas que conforme a lo indicado en la demanda, o en el informe de la valoración de apoyo y entrevista, puedan ser designadas como personas de apoyo para la persona titular del acto jurídico señor MANUEL AGUSTÍN ORTEGA SIERRA.

8.- ABRIR incidente contra el pagador de COLPENSIONES por incumplimiento a lo ordenado por este Despacho de manera reiterada, en el sentido de consignar las mesadas pensionales del señor MANUEL AGUSTIN ORTEGA SIERRA en la cuenta de ahorros No. 820861271 del Banco AV Villas a nombre de su esposa MARIA MAGNOLIA GIRALDO DE ORTEGA, incluyendo todas las mesadas pensionales que tuviera el citado señor represadas en COLPENSIONES y que aún no le hubieran consignado, y las que se causen mensualmente.

9.- NOTIFICAR al pagador de COLPENSIONES la apertura del presente trámite incidental y al superior del pagador es decir al Representante Legal de la citada entidad y córraseles traslado por el término de tres (3) días para que soliciten pruebas y acompañen los documentos que quieran hacer valer como tal.

10.- REQUERIR al pagador de COLPENSIONES para que dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la apertura del presente trámite incidental, explique las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado por este Despacho en autos de fecha Noviembre 5 de 2019, Enero 13 de 2020, Agosto 18 de 2020 y Noviembre 12 de 2020, en el sentido de consignar las mesadas pensionales del señor MANUEL AGUSTIN ORTEGA SIERRA identificado con c.c. No. 7.471.993 en la cuenta de ahorros No. 820861271 del Banco AV Villas a nombre de su esposa MARIA MAGNOLIA GIRALDO DE ORTEGA identificada con c.c. No. 22.454.643 de Baranoa, incluyendo todas las mesadas pensionales que tuviera el citado señor represadas en COLPENSIONES y que aún no le hubieran consignado, y las que se causen mensualmente; procederemos a abrir incidente contra el pagador de COLPENSIONES.

Así mismo explique las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado por este Despacho en auto de fecha Enero 15 de 2021 donde se le pidió que informara el nombre de la persona que ha ostentado el cargo de pagador de COLPENSIONES, para la fecha comprendida entre el 5 de Noviembre de 2019 hasta el día de hoy, a fin de individualizar, establecer responsabilidades y sancionar por el incumplimiento de todas las ordenes que le ha dado este Despacho dentro de este proceso.

Igualmente explique las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado por este Despacho en auto de fecha 6 de Mayo de 2021 donde de nuevo se le requirió para que consignara las mesadas pensionales del señor MANUEL AGUSTIN ORTEGA SIERRA en la cuenta de ahorros No. 820861271 del Banco AV Villas a nombre de su esposa MARIA MAGNOLIA GIRALDO DE



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

ORTEGA, incluyendo todas las mesadas pensionales que tuviera el citado señor represadas en COLPENSIONES y que aún no le hubieran consignado, y las que se causen mensualmente y así mismo se le requirió para que informara el nombre de la persona que ha ostentado el cargo de pagador de COLPENSIONES, para la fecha comprendida entre el 5 de Noviembre de 2019 hasta el día de hoy.

Se les previene acerca de que vencido dicho término sin que den respuesta a este requerimiento, continuaremos con el trámite incidental.

11.- NOTIFICAR el presente auto al Ministerio Público.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS

m.o.a.

Sept. 24/21

Juzgado Tercero de Familia Oral  
de Barranquilla

Estado No. 157

Fecha: 27 de Septiembre de 2021

Notifico auto anterior de fecha  
24 de Septiembre de 2021

**Firmado Por:**

**Gustavo Antonio Saade Marcos**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 003 Oral**  
**Barranquilla - Atlantico**

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 4 Edificio Centro Cívico  
Correo: [famcto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:famcto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co) Sólo Whatsapp: 3217675599



Nº: SIC5730 - 4

Nº: GP 266 - 4



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

# SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fc0fa7b99db549393db8140a8b98a4e490ed6dc5104b85ed85744533a7b2966**  
Documento generado en 24/09/2021 01:32:36 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

